

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 8100/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación Presupuestaria

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el estado actual del **expediente administrativo número 2025008100** relativo a tramitación de **modificación presupuestaria número 9/2025 en la modalidad de ampliación de crédito**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 17 de diciembre de 2025 el Sr. Consejero Director por delegación de firma mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

Segundo; El concepto de ingresos 39900 “Ingresos por ejecuciones subsidiarias” del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de **64.535,84€**. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responde por la cantidad de **36.925,86€** a la aprobación de liquidaciones de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA:

EXPTE.	Nº RES.	IMPORTE LIQUIDACIÓN
1122/25	4898/2025	869,09
3905/19	5552/2025	2.568,00
5915/25	6754/2025	1.645,94
9645/25	6703/2025	2.651,12
1221/23	6129/2025	446,61
5903/24	4896/2025	1.691,67
7433/19	4865/2025	15.299,67
9173/24	5543/2025	4.079,64
8601/22	4990/2025	672,02
11026/15	6224/25	7.002,10



36.925,86

Observándose que el resto (**27.609,98€**), se desglosa de la siguiente forma:

-**210,87€** se corresponden con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamiento concedido en relación a deuda de expediente 4166/18, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones.

-**9€** se corresponde con liquidación definitiva aprobada en el procedimiento 849/17, si bien ya constaba generado el RC correspondiente en el ejercicio 2019 y fue objeto de reconocimiento de la obligación en el ejercicio 2023 (véase proyecto 1932261023), por lo que no corresponde ampliar crédito alguno adicional.

-**2559,74€** se corresponde liquidación aprobada en el procedimiento 8959/15 que se anula posteriormente conforme a Resolución 1000/2025 recaída en el precitado procedimiento, por lo que no se estima procedente ampliar crédito en este importe.

-**469,29€** se corresponde con importe de liquidación aprobada en el procedimiento 3868/21 con agente financiador distinto al que constaba anteriormente, por lo que al constartarse que figura documento RC 22025000001431 ya generado mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe.

-**941€** se corresponde con importe de liquidación aprobada en el procedimiento 4813/23 mediante Resolución 5851/24 mediante la que se modifica agente financiador, por lo que al constartarse que consta documento RC 22025000001389 ya generado mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe*.*

-**2.748,45€** se corresponde con liquidación que se anula posteriormente conforme a Resolución 2662 /25 recaída en el procedimiento 523/17, por lo que no se estima procedente ampliar crédito en este importe.

-**1293,57€** se corresponde con liquidación que se anula posteriormente conforme a Resolución 3106 /2025 recaída en el procedimiento 2918/22, por lo que no se estima procedente ampliar crédito en este importe*.*

-**14628,65€** se corresponde con liquidación aprobada en el procedimiento 6803/20 conforme a Resolución 5807/25 mediante la que se modifica agente financiador, por lo que al constatarse que figura documento RC 22025000001351 ya generado mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe.

-**2643,41€** se corresponde con liquidación aprobada en el procedimiento 4759/13 conforme a Resolución 3417/25 mediante la que se modifica agente financiador, por lo que al constatarse que figura ya generado el crédito mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe (véase proyecto 1932261069).



-2106€ se corresponde con liquidación aprobada en el procedimiento 4759/13 conforme a Resolución 5413/25 mediante la que se modifica agente financiador, por lo que al constatarse que figura ya generado el crédito mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe (véase proyecto 1932261069).

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

“Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

a) *La aplicación 200 151.00 226.99.01 “Ejecuciones Subsidiarias” financiado a través de “Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias” (399.00)...“*

En su Base 10 “De las modificaciones de crédito en general” establece:

“I.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...“



2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente.”

Y en concreto la Base 12 relativa a la “Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos” establece que “Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A.”...”Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.”... ”Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito”. Si bien mediante Resolución 2995/2025 se delegó en la Gerente la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, excepto las resoluciones de los procedimientos de licencias de obra mayor, sean tramitadas con proyecto básico o con proyecto básico y de ejecución, donde no se delegará la firma.

Respecto al cumplimiento de las fechas indicadas en el Calendario de Cierre del presente ejercicio se constata que nos encontramos ante una de las excepciones reguladas en el punto Cuarto del mismo.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación se emite propuesta suscrita por la Directora Delegada de la Gestión Económica Financiera.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9067 de 17 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 9/2025** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 “*Ejecuciones Subsidiarias*” por importe de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (36.925,86€)**** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones inciales en el concepto de ingreso 39900 “*Ingresos por ejecuciones subsidiarias*”, al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
Organismo Autónomo
Gerencia Municipal de Urbanismo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: LPTK3R255LXLM0ADHKE32S2HM
Verificación: <https://urbanismodelalaguna.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna

Calle Bencomo 16, San Cristóbal de La Laguna. 38201 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922601200. Fax: 922601190

